

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Reformada la instrucción pública con arreglo á un criterio liberal y eminentemente práctico en consonancia con las aspiraciones de la revolución, es llegada la hora de que la Agricultura goce de los beneficios concedidos á los demás ramos del saber.

No necesita el Ministro que suscribe encarecer la necesidad de propagar la enseñanza agrícola en España. La opinión pública en este punto, el estado de nuestros campos y las exigencias de una industria que, perfeccionándose sin cesar, abre cada día nuevos y fecundos horizontes á la actividad humana, se hallan de acuerdo al publicar su notoria importancia. Porque si trascendental es á todas luces difundir la introducción entre las clases todas de la sociedad, no lo es menos cuando se trata de enseñar al labrador, dignos por tantos conceptos del aprecio público, y que aislado las mas veces en el apartado recinto de su aldea apenas oye el rumor de algun nuevo invento que tienda á modificar sus inveterados sistemas y sus prácticas de cultivo.

En el estado actual de los conocimientos humanos, cuando las ciencias naturales han arrojado tanta luz sobre los procedimientos del cultivador, la Agricultura española no puede ni debe permanecer indiferente contemplando impasible los adelantos de las demás naciones. Fuerza es que concluya de una vez ese indiferentismo que es causa muy principal de su atraso relativo; y que la España, que vió nacer á un Columela y á un Abu-Zacharia, y á los Herreras, Arias y Clementes, las mas grandes figuras que registran los anales de la Agricultura, no quede rezagada en el camino del progreso.

Para difundir la enseñanza agronomica, para llevar al campo las inteligencias de que tanto necesita, para estimular la

afición á la vida rural, para hacer en una palabra, que los principios mas rudimentarios de la Agricultura penetren hasta en las mas pequeñas aldeas, el Ministro que suscribe cuenta en primer término con la patriótica y eficaz cooperación de las corporaciones provinciales, á las que encarece la conveniencia de enviar á la Escuela central que se organiza por el presente decreto jóvenes pensionados que puedan ser en su día los que propaguen los adelantos agronómicos entre los labradores de su provincia.

Consecuente con la doctrina sentada en la circular de 18 de Noviembre último, el Gobierno tiene acumulados los materiales necesarios para plantear una Escuela de Agricultura, que sirviendo de modelo á las que los particulares y corporaciones intenten crear en las provincias, responda á los elevados fines de su misión, y no deje huérfana una enseñanza que tantos beneficios ha de reportar al País. Cédida para este objeto al Ministerio de Fomento la magnífica posesion que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*, se halla el Ministro que suscribe en el caso de proceder á su pronta y completa organización. Aspira á que la enseñanza agrícola sea una verdad, y á que, sin perder de vista los principios científicos, una práctica ilustrada y racional los sirva de necesario complemento. Se propone que los jóvenes al terminar su aprendizaje puedan conocer los diferentes y complejos elementos que concurren en una explotación rural bien administrada y dirigida; y como esto no puede conseguirse en las cátedras y en limitados campos de experiencia, trata de organizar una explotación modelo en donde se ensaye toda suerte de cultivos, sin mas limitaciones que las que proceden del clima, en donde tenga cabida la cría de ganados, y en donde pueda ver el labrador por sus propios ojos que no son una vana utopía los adelantos modernos.

Los estudios que los alumnos deben hacer en la Escuela se dividen en tres cursos, en los cuales se enseñará simultáneamente la teoría y la práctica; pero esto no coarta en manera alguna la facultad que, con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868 tienen de simultanear ó estudiar privadamente las asignaturas de la carrera, pudiendo aspirar al examen y revalida siempre que lo crean conveniente.

Bien comprende el Gobierno que la

opinión pública reclama en primer término agentes subalternos, buenos capataces, mayoriales y obreros agrícolas, y á proveer á esta necesidad tiende principalmente la creación de la Escuela de Agricultura; pero como por otra parte la enseñanza científica no puede ni debe desatenderse, siendo, como es, una de las primeras necesidades de la época, á semejanza de lo practicado con éxito en los países mas adelantados de Europa, se establece una seccion científica en donde lo mismo el propietario que el ingeniero agrónomo puedan aprender y practicar los grandes principios de la agricultura perfeccionada, sin olvidar tampoco al perito agrícola, llamado como está á intervenir en las graves cuestiones de la propiedad.

Al fundar, pues, un establecimiento en el que se enseñe la agricultura en todas sus manifestaciones, como ciencia, como arte y como oficio, cree satisfacer las aspiraciones y necesidades todas de la Agricultura española.

En atencion á las razones expuestas, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se establece una Escuela general de Agricultura en la posesion que fué del Patrimonio de la corona, denominada *La Florida*.

Art. 2.^o La enseñanza que se dará en dicha Escuela tiene por objeto:

1.^o Estudiar la ciencia en toda su extension, formando agricultores aptos para crear y dirigir explotaciones rurales con arreglo á los adelantos de la Agricultura moderna, é ingenieros agrónomos hábiles para el profesorado.

2.^o La formación de peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras y productos del cultivo, y para administrar una explotación ya establecida.

3.^o La educación de los agentes subalternos de cultivo, que familiarizados con las prácticas perfeccionadas del arte sirvan para desempeñar las funciones de capataces, mayoriales y de obreros.

Art. 3.^o La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

Agronomía y nociones de Mecánica agrícola. Fisiografía agrícola.

Cultivos especiales y arboricultura. Zootecnia. Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Economía rural, Contabilidad y Legislación. Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años, simultáneamente con las prácticas de cultivo, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Art. 4.^o La enseñanza del perito agrícola abrazará un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutarán simultáneamente con la teoría y durarán tres años.

Art. 5.^o La enseñanza para los capataces y demás agentes subalternos se reducirá á la ejecución manual, pero razonada, de todas las operaciones que se relacionan con el cultivo, la ganadería y las industrias rurales. Su duracion sera de tres años.

Art. 6.^o Para ingresar en la seccion científica como aspirante á ingeniero agrónomo es necesario sufrir un examen de las siguientes materias:

Trigonometría rectilínea y esférica. Complemento de Algebra. Geometría analítica. Geometría descriptiva. Topografía. Física. Química general. Organografía y Fisiología vegetal. Zoología. Mineralogía con nociones de Geología.

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. Los que sin previo examen de la enseñanza preparatoria se matriculen en las asignaturas especiales de la carrera recibirán un diploma ó certificado en que se acrediten los estudios cursados en la Escuela.

Art. 7.^o Para ingresar como alumno en la seccion de peritos agrícolas es necesario sufrir un examen de las siguientes materias:

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría. Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía. Elementos de Física y Química. Elementos de Historia natural. Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.^o Para el ingreso en la seccion

El Excmo. Sr. Ministro de

Presidente García

de capataces bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen en la Escuela.

El Estado costeará la manutención y equipo de 30 alumnos por lo menos destinados a esta sección, procedentes de los asilos de Beneficencia o hijos de labradores, utilizando su trabajo personal en beneficio de la Escuela.

Art. 9.º Declarada libre la enseñanza con arreglo a lo prevenido en el decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de ingeniero agrónomo y de perito agrícola los que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente decreto.

Art. 10.º El personal de la Escuela se compondrá de:

1.º De un Director, cargo honorífico y gratuito que recaerá en una persona de reconocida competencia y que haya prestado señalados servicios a la causa del progreso agrícola.

2.º De un Jefe local, que lo será uno de los Profesores de la Escuela con la gratificación de 500 escudos anuales.

3.º De ocho Profesores con igual sueldo y categoría, encargados de las siguientes asignaturas:

Uno de Agronomía y nociones de Mecánica agrícola.

Uno de Fisiografía agrícola.

Uno de Cultivos especiales y Arboricultura.

Uno de Zootecnia.

Uno de Hidráulica agrícola y Construcciones rurales.

Uno de Economía rural, Contabilidad y Legislación.

Uno de Industria rural.

Uno de Agricultura general.

Los Profesores disfrutarán el sueldo anual de 1.600 escudos.

Art. 11.º De cinco Ayudantes que, además de sustituir a los Profesores en ausencias y enfermedades, se encargarán de la dirección inmediata de todos los trabajos de la Escuela y del campo de explotación. Los Ayudantes disfrutarán el sueldo anual de 1.000 escudos.

Art. 12.º Los Profesores numerarios excedentes de la suprimida Escuela de Aranjuez volverán a desempeñar las cátedras que tenían a su cargo u otras análogas. Las plazas vacantes, tanto de Profesores como de Ayudantes, se proveerán interinamente por el Ministro de Fomento, hasta tanto que se saquen a oposición, en ingenieros agrónomos, peritos agrícolas y personas de notoria competencia.

Art. 13.º La Escuela de Agricultura continuará bajo la dependencia inmediata del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hasta que las Cortes resuelvan lo que estimen conveniente.

Art. 14.º Se publicarán a la mayor brevedad los reglamentos y demás resoluciones transitorias que correspondan para la ejecución del presente decreto.

Art. 15.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre enseñanza agrícola en cuanto se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Lmo. Sr.--Con fecha de hoy he expedido el decreto siguiente.

--En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración de Hacienda pública a D. José Domingo de Udaeta, Gobernador de la provincia de Guadalajara.--De orden del Gobierno provisional lo digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Guadalajara 8 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 9.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia, Guardia civil, empleados de

seguridad pública y demás dependientes

de mi Autoridad, procederán a la busca

y captura, caso de ser habido, de Pablo

Franea, cuyas señas se expresan a conti-

nuación, poniéndole a disposición del Al-

calde de Hienelaencina.

Guadalajara 5 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Edad 36 a 38 años, estatura regular,

pelo castaño, ojos azules, nariz y cara

abultada, algo corpulento. Viste gorra de

paño, camisa de retor, chaleco y chaqueta

de paño, pantalón de corte, botines y

alpargatas alternativamente.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputación ha acordado

en cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 28 de la ley orgánica provincial de

21 de Octubre último, que las Sesiones

ordinarias tengan lugar durante el presen-

te año, en los días 6, 7, 8, 9, 10, 21,

22, 23, 24 y 25 de cada mes, a excep-

ción de los festivos, para el despacho de

los asuntos de su competencia, sin perjuicio

de las extraordinarias que fuesen necesarias

y en los casos que determina el artículo 29 de la referida Ley.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 29 de Enero de 1869.

P. A. de S. E.—El Secretario, Roque

Amblés de la Peña.—V. B.—El Vice-

presidente, García.

PUERLOS CABEZA DE PARTIDO.		GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				P.A.A.				GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				P.A.A.																																																																																																																																																																										
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.																																																																																																																																																																											
Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Hectolitro.	Kilogram.	Kilogram.	Libro.	Libro.	Libro.	Kilogram.	Kilogram.	Libro.	Libro.	Libro.	Libro.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Kilogram.	Libro.	Libro.	Libro.	Kilogram.	Kilogram.	Libro.	Libro.	Kilogram.	Kilogram.	Libro.	Libro.	Kilogram.	Kilogram.																																																																																																																																																																							
Atienza...	4.900	3.000	2.945	3.900	2.800	6.300	1.350	3.100	0.158	"	0.450	0.150	0.150	8.829	5.406	5.307	"	0.343	0.244	0.498	0.073	1.093	0.324	"	0.978	0.013	0.013	Briviera...	5.000	3.590	4.000	4.300	2.400	6.200	0.700	2.400	0.188	0.400	0.400	0.417	0.209	0.494	0.043	0.149	0.408	"	0.870	0.035	0.035	Cifuentes...	4.800	3.100	3.500	4.800	2.800	6.000	0.600	2.800	0.184	0.372	0.200	0.200	7.649	5.200	6.400	"	0.417	0.243	0.478	0.023	0.180	0.184	"	0.372	0.017	0.017	Guadalajara	5.550	3.350	3.850	5.900	2.860	6.300	1.300	2.700	0.200	0.200	0.342	0.500	"	10.000	6.036	6.936	"	0.513	0.513	0.501	0.080	0.167	0.434	0.434	0.297	0.043	0.043	Molina...	6.100	3.300	3.900	5.200	2.700	7.400	1.800	4.800	0.200	0.500	0.200	0.200	11.030	5.946	7.028	"	0.452	0.233	0.388	0.110	0.297	0.435	"	6.87	0.017	0.017	Pastorana...	6.900	3.300	4.700	5.000	3.200	5.900	0.700	3.900	0.142	0.400	0.500	0.500	12.432	5.946	8.468	"	0.435	0.278	0.469	0.043	0.241	0.307	0.869	0.043	0.043	Signanza...	6.689	4.089	4.244	4.600	3.000	7.700	1.600	3.400	0.236	0.500	0.450	0.450	12.051	7.367	7.946	"	0.399	0.261	0.612	0.098	0.334	0.513	"	1.087	0.038	0.038	Precio me- dio en toda la provincia.	5.705	3.377	3.877	4.835	2.814	6.572	1.178	3.385	1.860	0.200	1.230	0.385	0.271	9.290	6.029	6.998	"	0.288	0.287	0.520	0.065	0.351	0.372	0.434	0.794	0.029	0.029

GUADALAJARA 30 de Enero de 1869.—El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULARES.

Recaudacion.

El día 1.º de este mes ha dado principio la recaudacion de las contribuciones de Territorial y Subsidio por el tercer trimestre del corriente año económico.

Los señores Alcaldes tienen el deber de auxiliar eficazmente a los Agentes del Banco, de la Sociedad Crédito Comercial y de los demás recaudadores, a fin de que éstos verifiquen la cobranza dentro del periodo marcado por instruccion, y con tanto mas motivo, cuanto que teniendo dichos recaudadores facultades propias para adoptar los procedimientos coercitivos que corresponden con arreglo a la legislacion vigente, no deben los Ayuntamientos ni contribuyentes en esta parte esperar la condescendencia que esta Administracion puede quizá y se halla dispuesta a dispensarles en algunos casos, como de ello han visto pruebas, cuando la gestion de la misma es inmediata sobre las corporaciones.

Así tiene que limitarse a darles este aviso respecto a la recaudacion corriente, pero se ve precisada a recordar estrictamente a los Ayuntamientos que aun restan algunas cantidades y recibos de recargos de la contribucion de Inmuebles del año último, en el cual verificaban por sí mismos la cobranza, y son todavía bastantes de los que se enumeraban en la relacion inserta en el *Boletín* del 2 de Diciembre último, núm. 222, la pronta realizacion de sus descubiertos, si quieren evitarse la afirmativa de esa accion de inmediato resultado que se halla reservada a la Administracion, cuando la Hacienda no tiene para los pueblos recaudador especial, ó proceden los debitos de época en que no los tenia y que por consiguiente son los Alcaldes los responsables en primer término.

Restablecida la calma y tranquilos los ánimos, la Administracion tiene que ejercer la mision que la está confiada, procurando por cuantos medios están a su alcance el que la recaudacion se verifique normalmente, se realicen los atrasos y se cumplan los servicios estadísticos, que son la base de la recaudacion.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se indican en la adjunta relacion, dispondrán lo conveniente a la mayor brevedad posible para que se incorporen al Regimiento Infantería de Almansa que se halla en Pamplona, los individuos del Batallon Cazadores de Baza que se mencionan en la misma, y residen con licencia semestral en dichos puntos, haciendo que estos individuos justifiquen su existencia al emprender la marcha, y lleven consigo el documento que acredite haberlo hecho, para entregarlo al Jefe del Cuerpo.

Encargo a todos los señores Alcaldes den puntual cumplimiento a la presente orden, advirtiéndoles que se les exigirá la mas estrecha responsabilidad a los que falten ó retarden el envío de los individuos, debiendo darme aviso de su salida a medida que lo vayan verificando, para hacerlo yo a la superioridad.

Guadalajara 4 de Febrero de 1869.—El Gobernador Militar, Juan Campuzano.

Relacion de los individuos que, procedentes del Batallon Cazadores de Baza, se encuentran con licencia semestral en esta provincia, y han de incorporarse al Regi-

para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

—Abrió el íntimo convencimiento de que los señores Alcaldes y los contribuyentes, persuadidos de la necesidad que el Gobierno y el Tesoro tienen de allegar fondos para salvar las inmensas dificultades que a ambos agobian, acudirán solícitos a satisfacer sus cuotas, prestando aquellas Autoridades a los recaudadores todo el apoyo moral y material que les reclamen para el puntual cumplimiento de las funciones que les están encomendadas, así mismo.

Guadalajara 4 de Febrero de 1869.

—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

La Direccion general de Rentas establecidas y Loterías, por acuerdo fecha 29 de Enero próximo pasado, ha nombrado Visitador de la Renta del papel sellado de esta provincia a D. Juan Gutierrez Muñoz.

Lo que he dispuesto publicar en el presente para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Autoridades de esta provincia, a fin de que le presten cuantos auxilios reclame en el desempeño de su cargo.

Guadalajara 5 de Febrero de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo esta Administracion con las apremiantes órdenes del Gobierno provisional de la Nación y de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha tenido que expedir comisionados de apremio contra los deudores por pagarés vencidos de Propiedades y Derechos del Estado, y el día 15 del corriente mes expedirá iguales comisiones por los debitos que resultan por rentas, censos y 20 por 100 de propios.

Para que los deudores puedan aprovechar este último plazo, los señores Alcaldes dispondrán la fijacion del *Boletín* oficial en el sitio de costumbre y la publicacion de esta orden por medio de edictos, pregones u otros análogos, a fin de que llegue a noticia de todos los interesados.

La Administracion, despues de la tolerancia que ha tenido, se ve obligada a desplegar energia contra los morosos al pago de obligaciones que ellos voluntariamente se impusieron, é igual actividad continuará desplegando hasta hacer efectivos todos los descubiertos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1869.—El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

—mienta Infantería de Almansa que se encuentra en Pamplona, por haber sido des-

linados al mismo.

Clases.

NOMBRES.

Soldado	Pedro Sigüenza Algorta
	Zóilo Calvo Magro
	Blás Garcia Alcalde
	Matías Menéndez Gonzalez
	Zóilo Hernandez Roa
	Juan Garofa Prias
	Rafael Lango Barbas
	Florentino de la Fuente
	Bartolomé Criado Aparicio
	Francisco Molinero Candero
	Hilario Pascual Galan
	Julian Villar Heredia
	Martin Enche Aramigos
	Pedro Hernandez Hera
	Vicente Cerezo Moreno
	Julian Martinez Sanchez
	Agustin Merino Alonso
	Roque de San Lorenzo, exposito
	Felipe Sopena Estriana
	Cándido Dolado Palazuelos
	Joaquin Martin Miguel
	Pablo Serifena Joquen
	Norberto Andrés Martinez
	Julian Lopez Herranz
	Acisclo Cúbero Omedo
	Ignacio Garcia Ramos
	Felipe Checa Moreno
	Julian Polo Llera
	Fernán Gomez Rodriguez
	Miguel Chicharro Conde
	Eustasio Sanz Calleja
	Paulino Lopez Colás
	Ramon Urgel Vazquez
	Benito Alonso
	Vicente Aguado Marco
	Martin Lucas Gonzalez
	Florentino Ibares Duran
	Marcial Lopez Brihuega
	Juan Plaza Raur
	Tomás Salvador Perez
	Felipe Ferrer Nuño
	Rogelio Yebre Blanco
	Silverio Ruiz Cabra
	Julian Lóches Moreno
	Miguel Gordillo Perez
	Ramiro Torres Martin
	Félix Moreno Robledo
	Fausto Estéban Muñoz

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de ciertos autos, contra Eugenio Martinez, vecino de Montarrón, se venden en publica subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente, de diez a doce de su mañana, las fincas que con su tasacion son a saber:

En la poblacion y término de Montarrón.

Retasa.	Escud. Mils.
Una casa en la calle de la Fuente, núm. 2, en	258
Un tinado en la calle Mayor, señalado con el núm. 2, en	134 300
Un huerto en el Cañuelo, de caber cuatro celemines; linda al Saliente el arroyo, Mediodía Felipe Zurita, Poniente una senda, en	48
Otro en el Llanillo, de caber dos celemines; linda Saliente y Mediodía con otro de Julian de Lucas, en	24
Una tierra en las Colmenas, de caber una fanega; linda con otra de Mariano Ródenas, en	25
Una viña en Valdecastro, de un celemin y dos cuartillos; que linda al Saliente Zoila Zurita, vale	10
Otra en la Mata, de dos celemines; linda al Saliente con otra de José Carrascoso, vale	20
Otra en la Cazanerra, de tres celemines; que linda al Saliente y Mediodía yermos, en	8
Otra en el Romeral, su cabida	

primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto y término de Huete y su partido.

Pueblos	NOMBRES.
Atanzón	
Juárez	
Búbia	
Casa de Uceda	
Briniega	
Pareja	
Guadalajara	
Triguero	
Pradena	
Yela	
Mudue	
Agustín de Anguita	
Castilimbre	
Yebes	
Riva de Saclices	
Reñera	
Belen	
Guadalajara	
Encarnillan	
Valdelcubo	
Sigüenza	
Melagoina	
Papados	
Campillo de Dueñas	
Gargoles de Abajo	
Usanos	
Ru da	
Illana	
Valfermoso	
Galve	
Campillo de Baños	
Adoves	
Turmiel	
Bochones	
Cobeta	
Mondejar	
Albares	
Mondejas	
La Bodega	
Cendejas	
Fuente de la	
Illana	
Rata	
Aranzueque	
Mazuecos	
Escalera	
Valdepinillos	
Robledo	

un celemin; que linda al Saliente con Julian Zurita, tasada en 9 escudos.

Otra en las Nogueras, su cabida cuatro celemines; que linda al Saliente yermo, Mediodía Marcos Martinez, en

Una tierra en Trascasa, de caber una fanega; linda al Saliente y Norte el camino, Mediodía era de Mariano Gomez, en 34 escudos.

Otra en Trascastillo, de caber diez celemines; que linda al Saliente y Poniente Cendajo, en 40 escudos.

Otra en la Cuadra, su cabida diez celemines; que linda al Saliente Mariano Gomez, en 38 escudos.

Otra en el Sesil, de caber una fanega y tres celemines; que linda Saliente y Mediodía Angel del Vado, en 38 escudos.

Otra en los Valles, de caber seis celemines; que linda al Saliente heredero de Angel Zurita, en 13 escudos.

Otra en la Laica Vieja, de caber seis celemines; que linda al Saliente y Poniente yesares, Mediodía Cipriano Magro, en 16 escudos.

Un grupo de suertes en la Dhesa que fué de los propios, su cabida de dos fanegas y dos celemines, en 46 escudos.

Y para que llegue a noticia del público y pueda interesarse todo el que guste, se anuncia por el presente.

Dado en Guadalajara a 3 de Febrero de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huete.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, a contar desde el en que se inserte este en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno*, cito, llamo y emplazo a los dos hombres desconocidos que se fugaron del monte de Loeches en el acto de ser capturados por la fuerza de la Guardia civil del puesto de la villa de Arganda la noche del 1.º de Julio último, cuyas señas se expresan a continuación y contra quienes se procederá causa criminal sobre robo de alhajas y vasos sagrados de la iglesia parroquial de Buendía la noche del día 30 de Junio anterior, para que se presenten en las cárceles de este partido a oír los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará y continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía hasta su terminación y teniendo sobre sí el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las diligencias necesarias en los Estrados de este Juzgado.

Dado en Huelva a 27 de Enero de 1869.—Gregorio Martínez Cepeda.—Por su mandato.—Félix Almonacid.

Señas de los dos hombres fugados.

El uno como de 30 años de edad, estatura alta, grueso, barba poblada, pelo largo, vigote rubio, con patillas, vestido con pantalón oscuro, chaqueta corta del mismo color, con faja de lana morada, sombrero hongo negro y calzado fuerte.

El otro de 44 a 46 años, su estatura cuatro pies, delgado de cara y de cuerpo, moreno y barba poblada, su oficio quinquillero.

JUZGADO DE PAZ

de Galve.

D. Gabriel Calatañazor Adradas, Secretario del Juzgado de paz de Galve.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz a instancia de Bernabé Sanz, vecino de este pueblo, y en rebeldía de Miguel Benito, vecino de Las Navas, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Galve a treinta días del mes de Enero de 1869, el Sr. D. Pedro Garrido, Juez de paz de esta villa, ha oído en juicio verbal a Bernabé Sanz, vecino de este pueblo, que reclama la cantidad de 170 rs. a Miguel Benito, vecino de Las Navas, que es en deberle según documento que presenta en el acto.

Visto el documento; vista la rebeldía del demandado, a pesar de aparecer hecha la notificación, por ante mí su Secretario dijo:

Que debía de condenar y desde ahora condena al Miguel Benito, vecino de Las Navas, al pago de los 170 rs. con mas las costas que se causen hasta su total solvencia.

Que esta su sentencia definitiva se inserte en el *Boletín oficial* según se previene en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil y sea publicada en los Estrados de mi Juzgado de paz.

Lo pronunció, mandó y firmó dicho señor, de que yo su Secretario certifico.—Pedro Garrido.—Gabriel Calatañazor.

Y para que sea inserta en el *Boletín oficial* según se previene en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para dirigir al Sr. Gobernador de la provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, de que yo su Secretario certifico.—El Secretario, Gabriel Calatañazor.—V. B.—Pedro Garrido.

JUZGADO DE PAZ

de El Val de San García.

D. Bernardino Alcolea, Secretario del Juzgado de paz de El Val de San García.

Certifico: Que en el libro de juicios ver-

bales de este Juzgado de paz, se halla uno que literalmente dice así:

En la villa de El Val de San García, a 27 de Enero de 1869, ante el Sr. Juez de paz de la misma D. Justo Vicente, y de mí el Secretario Bernardino Alcolea Marina, compareció como demandante Andrés Martín, de esta vecindad, a las doce de la mañana de dicho día, con el fin de celebrar juicio verbal, sobre deberle 3 escudos 800 milésimas, Florencio Ranz, vecino de Madrigal, el demandado, el que no habiendo comparecido a pesar de haber sido citado según previene la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 1.169, se declara en rebeldía; el demandante Andrés Martín expuso, que Florencio Ranz, vecino de Madrigal, le era en deber la cantidad de 3 escudos 800 milésimas, procedentes de vino vendido al mismo según recibo que presenta en este acto, llamado por el referido demandado, en esta villa fecha 28 de Enero de 1867, cuya cantidad a pesar del tiempo transcurrido no le ha sido satisfecha; es cuanto tiene que exponer, en vista de lo cual se dió por terminado este acto, firmando con su merced de que certifico.—Justo Vicente.—Andrés Martín.—Bernardino Alcolea, Secretario.

Sentencia.—En la villa de El Val de San García a 28 del mes de Enero de 1869, el Sr. D. Justo Vicente, Juez de paz de la misma, habiendo oído en juicio verbal en rebeldía de Andrés Martín, de esta vecindad, y no a Florencio Ranz, vecino de Madrigal, sobre pago de 3 escudos 800 milésimas que reclama el primero, procedentes de vino vendido al segundo.

Visto que el actor Andrés Martín, presentó la demanda en este Juzgado de paz el 26 de Noviembre último, y admitida se remitió el correspondiente duplicado de la papeleta con oficio atento al Sr. Juez de paz de Madrigal, el que no tuvo efecto ó resultado alguno.

Visto esto por segunda vez, se volvió a reproducir la demanda por el interesado demandante en este Juzgado de paz, fecha 21 de Diciembre último, y el 22 del mismo se remitió el duplicado de la papeleta con otro oficio atento al Sr. Juez de paz del repetido pueblo de Madrigal, cuyo señor lo devolvió diligenciado de que quedare entregado el duplicado de la papeleta al demandado, como asimismo del día y hora que se citaba compareciese para la celebración de dicho juicio en este Juzgado.

Visto además que por medio de una comunicación escrita y firmada de la letra y puño del demandado que remitió a este Juzgado fecha 28 de Diciembre referido, dijo estaba enterado de la demanda que se le hacía, pero que esperaba de este Sr. Juez de paz se le prorogase hasta mitad del corriente mes, que se presentaría a satisfacer la deuda reclamada, lo que no ha verificado, cuyos documentos expresados se hallen unidos a estos autos;

Considerando que la falta de presentación del demandado, sin justificar ni haber expuesto causa alguna que se le impida, prueba lo bastante para declararlo en rebeldía y asimismo juzgarlo, y ser cierta la deuda reclamada cuando nada ha alegado ó expuesto en su descarga;

Su Señoría por ante mí el Secretario de este Juzgado de paz dijo:

Que debía de condenar y condenaba a Florencio Ranz, vecino de Madrigal, al pago de los 3 escudos 800 milésimas a Andrés Martín, de esta vecindad, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total terminación, verificándolo todo en el término de seis días, desde el en que aparezca esta sentencia inserta en el *Boletín oficial*.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado de paz, según lo dispuesto en el art. 1.183 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, librándose testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia

para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo mandó y firmó el Sr. Juez de paz, de que certifico.—Justo Vicente.—Bernardino Alcolea, Secretario.

Publicación. Dada y publicada fué en el mismo día la anterior sentencia por D. Justo Vicente, Juez de paz de este distrito y leída por mí el Secretario de orden de aquel a presencia de los testigos Andrés Llorente y Lucas Recuero, de esta vecindad, de que certifico.—Andrés Llorente.—Lucas Recuero.—Bernardino Alcolea, Secretario.

Notificación. En el mismo día yo el Secretario del Juzgado de paz, lei integramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación, por ausencia y rebeldía de Florencio Ranz, en presencia de los testigos Andrés Llorente y Lucas Recuero, de esta vecindad, los que firman de que certifico.—Andrés Llorente.—Lucas Recuero.—Bernardino Alcolea, Secretario.

Es copia del original al que me remito en caso necesario, la que firmo visada por el Sr. D. Justo Vicente, Juez de paz de El Val de San García en el mismo a 30 de Enero de 1869.—Bernardino Alcolea, Secretario.—V. B.—El Sr. Juez de paz, Justo Vicente.

JUZGADO DE PAZ

de Chiloeches.

D. José Ruiz y Romo, Juez de paz de esta villa de Chiloeches.

Hago saber: Que para hacer pago de 59 escudos 500 milésimas, que Fausto Soria, de esta vecindad, es en deber a D. Balbino Ayuso, que lo es de Lupiana, según despacho cometido por aquel Juzgado al de mi cargo, se venden en público remate, que tendrá lugar el día 22 del actual, desde las diez en adelante de su mañana en las Casas consistoriales de esta villa, los bienes que le fueron embargados al deudor, los cuales con su tasación son como sigue:

Una burra de unos diez años de edad, tasada en diez y seis escudos..... 16

Una caldera de cobre con el aseason de hierro, en diez escudos..... 10

Una artesa de coque opam, en cinco escudos..... 5

Una máquina para pinar pan, en veinte escudos..... 20

Un torno de cerner harina, en cincuenta y cinco escudos..... 55

Una tierra en el término de esta villa y pago que titulan La Piedra de Quebra Cantaros, de 62 áreas 16 centiáreas; linda Saliente el camino de Guadalajara, Mediodía el mismo camino, Poniente y Norte yermos de dueños desconocidos, tasada en veinte escudos..... 20

Otra de 31 áreas 8 centiáreas en las Pulgas; linda Saliente y Mediodía otras de Pedro Vazquez, Poniente el camino de la casa del Duque y Norte el Conde de Montemar, tasada en nueve escudos quinientas milésimas..... 9 500

Otra en la Cruz de Maridiaz, de 38 áreas 85 centiáreas; linda Saliente camino de las Llanas, Mediodía herederos de Melchor Hernandez, Poniente Gil Lopez y Norte Jose Cascajero, tasada en trece escudos quinientas milésimas..... 13 500

Otra en Valdecollmenar, de 31 áreas 8 centiáreas; linda Saliente, Mariano Cuesta, Mediodía Jacinto de Alda, Poniente José Cortés y Nor-

te Tomás Garcés, en doce escudos..... 12

Total..... 161

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, teniendo entendido que serán admitidas las proposiciones que se hagan siempre que se cubra el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Chiloeches 1.º de Febrero de 1869.—José Ruiz y Romo.—Por su mandato, Faustino Ruiz, Secretario.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gascuña.

Relacion de los aspirantes al destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

D. Felipe Martínez de las Heras; José Remacha y Alcolea; José Hernando; Santos San; Ezequiel Cerrada; Gregorio Valenciano; Francisco Cubillo; Miguel Minguez; Pablo Grediaga y Coronal.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal de 21 de Octubre último, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, se produzcan las reclamaciones contra la aptitud legal de los pretendientes, pues pasado el plazo se proveerá.

Gascuña 16 de Enero de 1869.—El Alcalde, Cayetano Somolinos.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Peregrina y su agregado La Cabrera.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio el repartimiento de la contribución de impuesto personal de esta villa y su agregado, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del actual año económico de 1868 a 69, mandado formar en sustitución de la suprimida contribución de Consumos.

Los contribuyentes en él inscritos, pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro del término de ocho días, a contar desde esta fecha, pasados los cuales no serán oídas.

Peregrina 5 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Raimundo Benito.—El Secretario, Angel Peracho.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En Guadalajara, plaza de Jaudenes, num. 101, casa del Pagador de Caminos, se hace almoneda de todos los efectos y muebles, incluso un carruagito con su caballo de silla y tiro, por marchar el dueño a otra provincia.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.